

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre (15) quince de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No 171
Proceso Ejecutivo No. 2022-00097
Demandante: JUAN SEBASTIAN GUERRERO GUTIERREZ
Demandado: ELKIN DAVID LEON BELLO

El señor JUAN SEBASTIAN GUERRERO GUTIERREZ, actuando en nombre propio presenta demanda ejecutiva singular de MÍNIMA CUANTÍA en contra de ELKIN DAVID LEON BELLO.

El señor JUAN SEBASTIAN GUERRERO GUTIERREZ, aporta como base, título valor acta de conciliación suscrita por las partes el cinco (5) de mayo de 2021, por un valor de Dos Millones de Pesos M/C (\$2.000.000).

Presentada en legal forma la demanda y los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 619, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del señor **JUAN SEBASTIAN GUERRERO GUTIERREZ** y en contra de **ELKIN DAVID LEON BELLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), por concepto de capital a la deuda acreditada dentro del acta de conciliación suscrita por las partes el cinco (5) de mayo de 2022, teniéndose en cuenta que el demandado realizo el pago de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) en diferentes cuotas.

1.1- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1 a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día

primero (1) de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

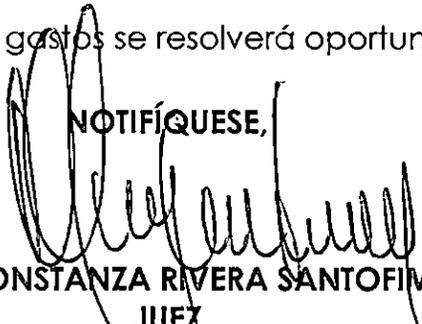
SEGUNDO: Procédase a NOTIFICAR al demandado en la forma establecida por los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.

TERCERO: Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código de General del Proceso, correspondiente al Proceso Ejecutivo, artículos 422 y siguientes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al señor EDGAR GUERRERO ROJAS, en calidad de apoderado del señor JUAN SEBASTIAN GUERRERO GUTIERREZ.

En cuanto a costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE,


DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA CUND.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 126
Hoy 16 - NOVIEMBRE - 2022

El Sécretario,


ONALDO JOSE FREITE OROZCO